

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez, informando que el término de subsanación de la demanda, feneció el 18 de noviembre de la presente anualidad y la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda este último día. Queda para proveer.

Palmira (V), 26 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093
PALMIRA (V), VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO: 2022 – 424 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO instaurada por el señor BRYAN ANDRES CASTRO RONDON a través de apoderado judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar de notificación de los señores DORA EUNICE CASTRO SARASTI, JAIRO CASTRO SARASTI, LUZ ALBA CASTRO SARASTI y MILLER MICHELE RAMIREZ MEJIA en representación del menor LUIS DAVID CASTRO RAMIREZ en calidad de nieto del señor ALONSO CASTRO SARASTI (qepd) hijo de la causante, de quienes se acreditó su calidad de asignatarios de la *de cujus*, en calidad de hijos legítimos y nieto; se procederá a requerirles, para que declaren si aceptan o repudian la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO cuya herencia

se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor BRYAN ANDRES CASTRO RONDON, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de NIETO de la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO, en representación de su padre ALONSO CASTRO SARATI (qepd).

TERCERO: REQUERIR a los señores DORA EUNICE CASTRO SARASTI, JAIRO CASTRO SARASTI, LUZ ALBA CASTRO SARASTI y MILLER MICHELE RAMIREZ MEJIA en representación del menor LUIS DAVID CASTRO RAMIREZ en calidad de nieto del señor ALONSO CASTRO SARASTI (qepd) hijo de la causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si **aceptan o repudian** la herencia de la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO.

El requerimiento se realizará, por **la parte interesada**, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem **si a ello hubiere lugar**, con quien se surtirá la notificación

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación,

nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las mesadas causadas y no cobradas de la Liquidación de la Sustitución Pensión de Invalidez de la que fue beneficiaria la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO (cc. 29.697.969) a cargo de UNIDAD DE GESTION PARAFISCAL UGPP por ser mandato expreso de la ley para protección de los derechos prestacionales reconocidos por sentencia judicial y por la misma UNIDAD DE GESTION PARAFISCAL. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ALEXIS SUAREZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.308.146 y portador de la T.P No. 240.359 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial del señor BRYAN ANDRES CASTRO RONDON de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cda50b6adb08374346f1c5860bb3ddda25fdcf34abb5b36096f25b9b250aa30**
Documento generado en 28/11/2022 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>